

Nacional de Presupuesto Público; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; y, el Decreto Supremo N° 055-2020-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Pliego Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de recursos

Apruébase la desagregación de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 055-2020-EF, en el Presupuesto Institucional del Pliego 026 Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2020, hasta por el importe de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 219 800 978.00), de acuerdo al siguiente detalle:

ALA		En Soles S/
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
UNIDAD EJECUTORA	009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas	
CATEGORIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		219 800 978,00

Subtotal UE 009 Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas		219 800 978,00

TOTAL PLIEGO 026		219 800 978,00

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Autorización de transferencia financiera de recursos

Autorizar a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa a realizar la transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) por el importe de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 219 800 978.00) para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de obligaciones previsionales.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Remítase copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa; al Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección General de Administración y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1865088-1

SALUD

Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2020/MINSA

Lima, 20 de marzo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial N° 1146-2019/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2019, se designó al señor Jaime Florencio Reyes Miranda, en el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial (CAP-P N° 2) Nivel F-6 del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Jaime Florencio Reyes Miranda, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 1146-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1865105-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00011-2020/CEPLAN/PCD

A solicitud del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se publica Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00011-2020/CEPLAN/PCD, publicada en la edición del día 20 de marzo de 2020.

DICE:

"**Artículo 1°.-** Modificar la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD y establecer el 1 de junio de 2020 como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno.

DEBE DECIR:

"**Artículo 1°.-** Modificar la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por la Resolución

de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD y establecer el 1 de junio de 2020 como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno.

DICE:

Artículo 2°.- Modificar la sección 7 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD y establecer el 30 de abril de 2020 como plazo máximo para la elaboración del Informe de Evaluación de Resultado del PEI año 2019; para el registro del seguimiento del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 en el aplicativo CEPLAN V.01 del mes de febrero hasta el 15 de abril y del mes de marzo hasta el 15 de mayo del presente; para la elaboración del Informe de Evaluación de Implementación del POI 2020 primer trimestre hasta el 01 de junio de 2020."

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Modificar la sección 7 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD y establecer el 30 de abril de 2020 como plazo máximo para la elaboración del Informe de Evaluación de Resultado del PEI año 2019; para el registro del seguimiento del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 en el aplicativo CEPLAN V.01 del mes de febrero hasta el 15 de abril y del mes de marzo hasta el 15 de mayo del presente; para la elaboración del Informe de Evaluación de Implementación del POI 2020 primer trimestre hasta el 01 de junio de 2020."

1865104-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Establecen disposiciones aplicables a las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a los patrimonios autónomos que administran, y modifican el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 033-2020-SMV/02

Lima, 20 de marzo de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020010244 y el Informe N° 1122-2020-SMV/06, del 16 de marzo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano (en adelante, DS 044-2020), el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Estado de Emergencia Nacional entró en vigencia a las 00:00 horas del día 16 de marzo de 2020 y vencerá el 30 del mismo mes a las 23:59 horas;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del DS N° 044-2020, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de lo anterior, los incisos 2.1 y 2.2 del artículo 2° del DS N° 044-2020 garantizan el acceso a los servicios públicos, así como a los bienes y servicios esenciales contemplados en el inciso 4.1 del artículo 4° del citado decreto;

Que, por otro lado, conforme al inciso 2.2 del artículo 2° del DS N° 044-2020 se garantiza la provisión de los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° del mismo decreto, entre los que se encuentra la provisión de servicios por parte de las entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento. Al amparo de la norma citada, las empresas del sistema financiero contempladas en el artículo 282° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros continuarán prestando servicios;

Que, conforme al literal m) del inciso 4.1 del artículo 4° del DS N° 044-2020 durante el Estado de Emergencia Nacional se puede continuar prestando cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en el citado inciso. En ese sentido y teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios que prestan las entidades autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la SMV, se concluye que las mismas resultan análogas a los servicios financieros, actividad contemplada expresamente el literal g) del inciso 4.1 del artículo 4° del referido decreto;

Que, debe tenerse presente que las entidades a las que hace referencia el DS N° 044-2020 son participantes significativos del mercado de valores peruano, y que la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N 861, y sus normas reglamentarias las reconoce como inversionistas institucionales de dicho mercado y como tales cuentan con tenencias de valores que muy probablemente precisarán liquidar para proveerse de fondos o para gestionar sus actividades, entre otras consideraciones;

Que, en ese orden de ideas, dicha necesidad de liquidez origina a su vez la necesidad de que determinadas empresas autorizadas a operar en el mercado de valores peruano por la SMV, tengan que seguir funcionando u operando durante el período que dure el de Estado de Emergencia Nacional, dado que los servicios que prestan son complementarios y conexos a los de las entidades a que hace referencia el citado Decreto Supremo y porque, adicionalmente determinados servicios prestados por las referidas empresas que operan en el mercado de valores peruano son de naturaleza análoga a los que aquéllas prestan;

Que, en esa línea debe considerarse también el hecho de que existen más de 280 mil personas residentes en el Perú que tienen valores mobiliarios desmaterializados registrados en la Institución de Compensación y Liquidación de Valores y que durante el Estado de Emergencia Nacional podrían necesitar convertir a efectivo dichos valores mediante su negociación;

Que, en adición es necesario considerar que existen aproximadamente 440 mil personas o partícipes que mantienen cuotas o participaciones de patrimonios autónomos que son administrados por Sociedades Administradoras de Fondos, y que, de igual modo durante el Estado de Emergencia Nacional, podrían requerir liquidar o rescatar esas cuotas o participaciones para obtener liquidez;

Que, en relación con lo indicado en los tres considerandos precedentes se tienen los casos de: las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos que deben atender los rescates de participaciones o cuotas de fondos que les pueden ser requeridos por el público que